



RESPUESTA A SOLICITUD N° AL003T0012011

ANT.: 1) Solicitud de Acceso a la Información N° AL003T0012011.

2) Resolución Exenta N° 1198, de 11-11-2022 de la Dirección del Trabajo, que deja sin efecto Resolución Exenta N° 1542, de 2003, en los términos que se señala y establece nueva estructura orgánica y funcional de la Oficina de Contraloría.

3) Res. Ex. N° 1252 de 29.09.2021 de la Dirección del Trabajo, sobre delegación firma solicitudes Ley N° 20.285.

MAT.: Responde a solicitud de acceso a información pública.

Santiago, 11-09-2023

DE: DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A : [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Mediante presentación indicada en antecedente 1) se ha recibido su solicitud de acceso a la información pública que se transcribe a continuación:

"1.Solicito a ud resolucio n de fiscalizacio n numero 1151 denuncia por vulneracio n de derechos y condiciones inseguras en la inspeccio n del trabajo de Coronel 8 regio n

2.Solicito resolucio n e informe por vulneracio n de derechos respecto a acoso laboral por

[REDACTED] entre los

[REDACTED]

[REDACTED] y que

al recibirla mi emoleador se comprometio a levantar un sumario dentro [REDACTED] saber si efectivamente sucedio ,del cual aun no tengo respuesta , en cuyo caso tenia un tiempo aproximado de 15 dias de investigar .

Sin otro particular , muchas Gracias

Observaciones 1.Numero de fiscalizacio n 1151

2.Numero de expediente 165034/2023

Materia : vulneracio n de derechos y condiciones inseguras´

Emitidos el 04 de Julio 2023 a las 11:33

Denuncias en la inspeccio n del trabajo de Coronel

Nota : el inspector quien ingreso mi denuncia fue don Francisco Javier Retamal Goyac y me informa que la denuncia sera enviada a la inspeccio n del trabajo de Concepcion quien tiene jurisdiccio n del lugar en que ocurrieron los hechos : San Pedro de la Paz regio n del BioBio"

Al respecto, cabe informar que todas las solicitudes de acceso a la información que obra en poder de los órganos de la Administración del Estado son tramitadas conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento contenido en Decreto Supremo N° 13 de 13.04.2009, cuerpos normativos que regulan la transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información, en concordancia con lo prescrito en la Ley N° 19.268 sobre Protección de la Vida Privada -datos personales y sensibles.

Sobre ello, se hace presente que consultado los antecedentes al jefe de la Inspección Provincial del Trabajo de Biobío, se ha informado que aún la investigación aún se encuentra con trámites pendientes, correspondiendo a la fiscalización de folio N° 801-2023-1151 asignada el día 06/09/2023, al Inspector del Trabajo don Marcos Fernández Palma.

Conforme lo anterior, analizada su presentación a la luz de las disposiciones legales, cumpla en informar que esta Dirección del Trabajo, se encuentra legalmente impedida de comunicar tal proceso, ello conforme a lo establecido en el artículo 21 N°1 letra b), de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública que establece como causal de reserva de efectuar entrega de información lo siguiente: “tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”.

No obstante lo anterior, se informa que dado que la reserva es temporal usted puede volver a ingresar una nueva solicitud individualizando el documento que requiere el que, previa evaluación de legalidad que no esté sujeto a reserva o secreto, podrá ser entregado.

Lo expuesto precedentemente, permitió a este Servicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 20.285, incorporar dicho criterio en el listado de los actos catalogados como Reservados, el cual puede ser revisado en el siguiente Banner Institucional: <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdttta/-/ta/AL003/AIP/ADCSR>

En otro orden de consideraciones, es del caso a usted señalar que cuando el/la requirente es el/la titular de la información solicitada puede requerir que se le informe respecto del estado, gestiones realizadas en su proceso y entrega de los antecedentes, según lo establece la Ley N° 19.880, de bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, en forma presencial en la Inspección del Trabajo que tiene a su cargo dicha investigación.

El procedimiento señalado en la Ley N° 19.880, aplica cuando existe información en proceso o cuando lo requerido es un documento reservado, en el cual el solicitante es el titular, lo que ha sido ratificado por el Consejo para la Transparencia en su Instrucción General N° 10 Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información de fecha 28 de octubre de 2011, refiriéndose a la entrega de información de carácter personal indica en su numeral 4.3 que, cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y el peticionario indique ser su titular, **sólo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que la información sea entregada a quien efectivamente tenga dicha calidad (denunciante) o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.**

Finalmente, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, Ud. podrá interponer Amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta respuesta.

Conforme lo señalado, la Dirección del Trabajo da cumplimiento a su requerimiento de información pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos N° 10, 14, 21 N° 1 letra b) y 23 de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.

Por orden del Director Nacional del Trabajo.

Saluda a Ud.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'María Soledad Méndez Anacona', is written over the typed name and title below.

**MARÍA SOLEDAD MÉNDEZ ANACONA
SUBJEFA OFICINA DE CONTRALORÍA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

MSMA/MTT
Distribución:
- Destinataria